



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00158-00

Interlocutorio: **02.10.20.115-270-30-0664**

Subsanadas las falencias detectadas en la demanda para iniciar proceso ejecutivo, se advierte ajustada a las previsiones de los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso, y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A. y contra la señora Martha Holanda Gutiérrez Patiño, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de Leasing número 001-03-0001004165:

1. Por las siguientes cuotas vencidas e impagadas:

1.1. La suma de \$ 18.819.421 por concepto del canon de arrendamiento causado el 25 de febrero de 2.020.

1.2. Por la suma de \$ 18.819.421 por concepto del canon de arrendamiento causado el 25 de agosto de 2.020.

1.3. Por la suma de \$ 18.819.421 por concepto del canon de arrendamiento causado el 25 de febrero de 2.021.

2. Por lo intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre el valor del capital de cada una de las cuotas dejadas de pagar, desde el día siguiente a su fecha de vencimiento hasta el de pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda.

4) Por lo intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre el valor de capital de las cuotas de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, desde el día siguiente a su fecha de vencimiento hasta el de pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVIÉRTASE al apoderado judicial del demandante que, si opta por notificar a la demandada a través de un canal digital, previamente deberá cumplir a plenitud la carga procesal que impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6ac967c87d02ba30c7eac48cdedb35cb5b4564ca847af1725839994f7d24022

Documento generado en 23/06/2021 02:28:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>